

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-nov.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2763
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Jorge Minoru Lozano Amezquita.
Demandada: María Disney Saavedra Aricapa, Edilberto Astudillo López
Radicación: 765204003005-2022-00349-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (abogadosasociadoslegales@gmail.com) el día **16 de noviembre de 2022** a las **11:24 A.M.**, donde se solicita que se acepte la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos retenidos que dieron lugar a ello a los demandados; que se archive el expediente, y, que no se condene en costas a las partes, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA** contra **MARÍA DISNEY SAAVEDRA ARICAPA** y **EDILBERTO ASTUDILLO LÓPEZ**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros que por cualquier título o concepto se encuentren depositados en cuentas corriente, cuenta de ahorros, CDT, o cualesquier suma de dinero que se encuentren a nombre de los demandados **MARÍA DISNEY SAAVEDRA ARICAPA** y **EDILBERTO ASTUDILLO LÓPEZ**, en las entidades bancarias relacionadas en el oficio N° 546 del 24 de agosto de 2022, por medio del cual se comunicaron las presentes medidas, decretadas y perfeccionadas. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias relacionadas en el oficio N° 546 del 24 de agosto de 2022, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno la citada medida que fuere comunicada a través del mismo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870e2830c25f66b4e13d8a44c5abad0c3fa4b5bad906caffc9b1a3bd43728100**

Documento generado en 28/11/2022 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>